

BICI

Boletín Interno de
Coordinación Informativa

Curso 2025-2026

28 de julio de 2026

Número 40/Anexo VII

UNED

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA

Reglamento para el reconocimiento de grupos de investigación de la UNED

Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica

Aprobado en Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2026.

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

C/ Bravo Murillo, 38, 28015 91 398 60 23

bici@adm.uned.es

bici.uned.es

Reglamento para el reconocimiento de grupos de investigación de la UNED

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo de 2023, del Sistema Universitario (LOSU), publicada en BOE de 23 de marzo de 2023, indica en su artículo 11 que “Las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad.” A lo largo de dicha Ley se mencionan los grupos de investigación en un tratamiento similar al que tenían en la Ley Orgánica de Universidades (LOU), Ley 6/2001, recogido en los Estatutos de la UNED de 2011 (Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre) y de forma similar en los nuevos Estatutos de 2026, aprobados mediante el Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, publicados en el BOE de 12 de marzo de 2026.

El Consejo de Gobierno de la UNED aprobó el Reglamento para el reconocimiento de grupos de investigación de la UNED el 27 de octubre de 2020, acogiéndose a lo establecido en la LOU y recogido en los Estatutos UNED 2011. Aunque, tal y como se dice arriba, el tratamiento dado a los grupos de investigación en la LOU y recogido en los Estatutos UNED 2011 es muy similar al dado en la LOSU y recogido en Estatutos UNED 2026, la necesidad de dar respuesta a nuevas situaciones planteadas por nuestros investigadores, aconsejan modificar el Reglamento para el reconocimiento de grupos de investigación.

En concreto, el objeto de esta reforma es, además de la adecuación normativa ya referida, la incorporación en el artículo 4 de un nuevo apartado cuarto que habilite a la Comisión de Investigación y Doctorado a que, de manera excepcional, pueda valorar la posibilidad de informar favorablemente el reconocimiento de un grupo de investigación dirigido por un/a doctor/a vinculado/a a la UNED con dedicación a tiempo completo, aunque no tenga, al menos, un sexenio de investigación reconocido, por no haber estado en disposición de solicitarlo. Ello siempre que dicha persona se haya incorporado a la universidad mediante algún programa público competitivo de atracción de talento, acredite una experiencia investigadora destacada y posea méritos extraordinarios que compensen la falta de dicho sexenio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

Los grupos de investigación son unidades básicas de organización de actividades dirigidas a la investigación, el desarrollo, la transferencia y la innovación de la universidad, con una línea de actuación común y formados por profesores e investigadores de la UNED (y, potencialmente, otras instituciones), que podrán establecer colaboraciones con otros grupos o entidades vinculadas o no con esta Universidad.

Artículo 2. Denominación

Los grupos de investigación estarán identificados mediante un nombre significativo vinculado a la temática o línea principal de investigación que desarrollen. Estos nombres han de ser distintos a los de cualquier Departamento o área de conocimiento, y no deben coincidir con los utilizados en proyectos de investigación ni con los de equipos de investigación que concurren a convocatorias nacionales o internacionales, a fin de evitar cualquier posible confusión o paralelismos. La denominación del grupo no sobrepasará las quince palabras y se puede abreviar con un acrónimo.

Artículo 3. Áreas

Los grupos de investigación en la UNED se enmarcan en las siguientes áreas:

- Humanidades.
- Ciencias Sociales y Jurídicas.

- Ciencias e Ingenierías.
- Ciencias de la Salud.

La determinación del área (o áreas) para cada grupo vendrá propuesta por su director.

Artículo 4. Composición de los grupos de investigación

1. Los grupos de investigación deberán estar formados por un mínimo de dos doctores vinculados a la UNED como PDI a tiempo completo.
2. Se podrán incorporar a un grupo de investigación profesores o investigadores de otras universidades o centros de investigación, profesores visitantes, profesores universitarios no doctores, tutores de la UNED, técnicos de laboratorio y personal investigador en formación a tiempo completo de los programas de formación de investigadores de la Unión Europea, de los planes nacionales de I+D+i, de los planes regionales de I+D+i, o de los planes equivalentes de la propia UNED y de las entidades públicas o privadas con las que la UNED haya suscrito acuerdo para la formación de personal investigador.
3. Todo grupo de investigación deberá contar con un director o, en su caso y previa autorización de la Comisión de Investigación y Doctorado (CID), dos directores, que deberán ser doctores vinculados a la UNED como PDI con dedicación a tiempo completo y, al menos, un sexenio de investigación reconocido.
4. Con carácter excepcional, la CID valorará la posibilidad de informar favorablemente del reconocimiento de un grupo de investigación que esté dirigido por un/a doctor/a vinculado/a a la UNED con dedicación a tiempo completo, aunque no tenga, al menos, un sexenio de investigación reconocido por no haber estado en disposición de solicitarlo. Ello se podrá acordar, siempre que dicha persona se haya incorporado a la Universidad mediante algún programa público competitivo de atracción de talento, acredite una experiencia investigadora destacada y posea méritos extraordinarios que compensen la insuficiencia en el cumplimiento de la condición anterior. Dicha aprobación se hará de modo condicionado a que ese incumplimiento se subsane en los tres años posteriores al reconocimiento.

Artículo 5. Condiciones para ser grupo de investigación

1. Los grupos de investigación deberán disponer de infraestructura, instrumentos y medios suficientes que les permitan desarrollar sus investigaciones.
2. Los grupos de investigación deberán acreditar una actividad científica de reconocido prestigio. A tal efecto, deberán cumplir las condiciones siguientes:
 - a) Alguno de los miembros del grupo debe haber participado como investigador principal durante al menos uno de los tres últimos años en un proyecto de investigación, presentado y gestionado por la UNED, y conseguido en convocatorias públicas competitivas (de ámbito internacional, nacional o autonómico). En su defecto, alguno de los miembros del grupo debe tener tres sexenios reconocidos.
 - b) El grupo debe tener al menos tres publicaciones de alta calidad (según los criterios establecidos en el baremo de grupos de investigación de la UNED) en los últimos tres años.
 - c) Al menos el 50 % de los miembros del grupo de investigación pertenecientes a la UNED con posibilidad de solicitar sexenios deberá tener al menos uno reconocido.

Con carácter excepcional, la Comisión de Investigación y Doctorado valorará la posibilidad de informar favorablemente del reconocimiento como grupo de investigación a aquellos grupos en los que los méritos extraordinarios de alguno o algunos de sus miembros compensen alguna insuficiencia en el cumplimiento de las condiciones anteriores, y siempre que ese incumplimiento se subsane en los tres años posteriores a su reconocimiento.

Todos los grupos de investigación de la UNED deben disponer de un sitio online con información actualizada sobre sus miembros y actividades: resultados de investigación, fuentes de financiación, actividades de transferencia, formación y divulgación, etc.

3. La Comisión de Investigación y Doctorado revisará periódicamente (al menos cada tres años) las actividades de los grupos de investigación, a fin de comprobar que cumplen las condiciones anteriormente expuestas.

4. El incumplimiento de las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2 de este artículo podrá tener como consecuencia la propuesta al Consejo de Gobierno de la retirada del reconocimiento de grupo de investigación por parte de la Comisión de Investigación y Doctorado.

Artículo 6. Participación en grupos de investigación

La pertenencia a un grupo de investigación de la UNED en ningún caso es obstáculo para participar en proyectos o actividades de investigación ajenos al grupo. En particular, no impide colaborar con miembros de otros grupos de investigación de la UNED, ni con otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros de I+D) como ajenas a la UNED.

Un investigador de la UNED puede pertenecer, como máximo, a dos grupos de investigación, y siempre que no sea investigador principal de los dos. A efectos de cómputo y de valoración de la actividad de los grupos en convocatorias competitivas, el investigador debe comunicar, en el momento de su adscripción a más de un grupo, en cuál de ellos se valorarán sus méritos.

Artículo 7. Reconocimiento

El reconocimiento de los grupos de investigación corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, previo informe preceptivo de la Comisión de Investigación y Doctorado.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en cualquier momento según modelo normalizado que estará disponible en el Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica. La Comisión de Investigación y Doctorado informará en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 8. Modificación en la composición de los grupos de investigación

La incorporación de miembros al grupo de investigación se efectuará previa solicitud del responsable del grupo de investigación, según el modelo normalizado, ante el Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.

La petición de baja de miembros del grupo de investigación, según modelo igualmente normalizado, se cursará ante el mismo Vicerrectorado, sea por el mismo interesado, sea por el responsable del grupo de investigación (en este caso, avalada por la mayoría de los miembros del mismo).

Artículo 9. Modificación de las líneas de investigación

Los grupos de investigación deberán informar de la modificación de sus líneas de investigación mediante escrito motivado, dirigido a la Comisión de Investigación y Doctorado.

Artículo 10. Fusión y disolución

Las fusiones de grupos de investigación se realizarán previa solicitud de los responsables de los grupos implicados a la Comisión de Investigación y Doctorado, indicando los motivos de tal acuerdo, la composición del nuevo grupo de investigación generado y las nuevas líneas de investigación. La Comisión de Investigación y Doctorado evaluará la solicitud y emitirá informe favorable o desfavorable al reconocimiento del nuevo grupo por el Consejo de Gobierno. Los grupos de investigación pueden solicitar su disolución mediante escrito dirigido por el responsable del grupo, avalado por la mayoría de los miembros del mismo, al Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.

La disolución puede ser igualmente instada por la Comisión de Investigación y Doctorado, correspondiendo la decisión, en este caso, al Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Registro

El reconocimiento de los grupos de investigación conduce a su inscripción en el Registro de grupos de investigación, especialmente creado al efecto bajo la dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica. Todos los cambios que se produzcan en los grupos de investigación, incluida su disolución, deberán anotarse igualmente en dicho Registro.

Este Registro será público y los datos contenidos en el mismo serán accesibles desde la página web de la UNED.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los grupos de investigación actualmente reconocidos por la UNED disponen de un plazo de 3 meses desde la publicación de este Reglamento en el BICI para adaptarse a dicho Reglamento. A tal efecto, deberán cumplimentar el formulario de Grupo de Investigación que podrán encontrar en la página web del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica y enviarlo por el procedimiento indicado en esa página. Se entenderá que aquellos grupos que no envíen la información requerida ya no desarrollan actividad como tales, y serán dados de baja del catálogo de grupos.